

Al contestar refiérase
al oficio N° **14482**

22 de setiembre de 2020
DCA-3494

Señora
Guiselle Rojas Núñez
Directora Administrativa Financiera
Hospital Nacional Psiquiátrico
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, autoclave calor en seco luz ultravioleta como parte de los requerimientos para la atención de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación a la enfermedad Covid-19 causada por el coronavirus, por un monto máximo de ₡850.000,00 (ochocientos cincuenta mil colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. DAF 0679-2020 del 17 de agosto, recibido en esta Contraloría General el 18 de setiembre de presente año, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Sobre el particular, señala que el país se encuentra en una situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Coronavirus y de conformidad con el artículo 5 del decreto ejecutivo N° 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud.

Manifiesta que la Institución mantiene un plan de atención que consiste en utilizar infraestructura existente específica para atender a los pacientes que tengan la enfermedad de manera moderada o severa y, el Hospital Nacional Psiquiátrico juega un papel preponderante como una de las unidades encargadas de atender la emergencia, por lo que se ha determinado la necesidad de realizar la adquisición de insumos adicionales para habilitar las áreas de encamados (se iniciará con la puesta en marcha inicial de 200 camas) de menor complejidad del virus covid-19 y a la vez reforzar la red de hospitales.

Explica que mediante circular No. 0115-2020, suscrita por la Dra. Lilia Uribe, Directora General del HNP, informa sobre la visita de las autoridades superiores de la Caja Costarricense Seguro Social (Gerencia Logística, Gerencia Médica y el Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería), en el cual requieren preparar el escenario futuro de gran aumento de casos hospitalarios Covid-19 y consideraron valorar el internamiento en algunas áreas de hospitalización, de pacientes Covid-19 positivos leves, ya evolucionados

en otros hospitales más complejos, para desocupar las áreas de cuidados intensivos en la medida de lo posible.

Indica que mediante oficio No. HNP-DG-0904-2020, suscrito por la Dra. Lilia Uribe López, Directora General, remite información sobre reconversión COVID-HNP, al Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense Seguro Social.

Señala que ante la solicitud de las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social para reconvertir áreas del Hospital Nacional Psiquiátrico para la atención de pacientes con Covid-19, se suma la necesidad de contar con un equipo contribuya con la desinfección de agentes biológicos que pongan en riesgo la salud de los funcionarios, tanto los que alistan la muestras para su traslado a otros centros, como los que la transportan o analizan estas.

Manifiesta que adquirir una autoclave calor en seco luz ultravioleta, se convierte en una urgencia ya que esta será utilizada en la recepción de muestras Covid-19, en el laboratorio clínico del centro médico, en donde se desinfectará todo lo proveniente de los módulos de atención tales como: muestras biológicas, material de recolección de muestras y equipos varios que estén contaminados.

Señala que dentro de las ventajas que conlleva este tipo de activo, se puede determinar que la luz ultravioleta (UV), tiene un intervalo específico de longitudes de onda, comprendido entre los 200 y los 300 nanómetros, por lo que puede inactivar microorganismos como: bacterias, virus y parásitos; ya que la luz ultravioleta impide que los microorganismos se reproduzcan generando un daño en el ácido nucleico del organismo patógeno, formando su proceso de desinfección lo que constituye el daño fotoquímico.

Indica que los recursos financieros serán financiados por el CAED según consta en oficio No. GA-CAED-1102-2020 de 02 de setiembre de 2020. Además, señala que mediante oficio No. AFC-0263-2020, de fecha del 16 de setiembre del 2020, el Área de Financiero Contable del Hospital Nacional Psiquiátrico determina que el precio es razonable y manifiesta que lo requerido se describe a continuación:

Ítem	Código	Cuenta Presupuesto	Equipo	Cantidad	Costo unitario	Servicio
1	7-50-50-0180	2320	Autoclave Calor en seco Luz Ultravioleta	1	₡ 850,000.00	Laboratorio

Por último, manifiesta que se solicita utilizar los mecanismos de excepción para casos de urgencia el cual se encuentra regulado en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Nacional Psiquiátrico de la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, autoclave calor en seco luz ultravioleta, cuyo monto máximo es de ₡850.000,00 (ochocientos cincuenta mil colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios

técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Guiselle Rojas Núñez en su condición de Directora Administrativa Financiera del Hospital Nacional Psiquiátrico la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División



Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/mjav
CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social
Ni: 27450
G: 202003339-1
Expediente: CGR-SCD-2020005972